



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Periodo Anual de Sesiones 2021-2022



Señora Presidenta:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social la siguiente iniciativa legislativa:

- **Proyecto de Ley N° 1097/2021-CR**, presentado por el Grupo Parlamentario Juntos por el Perú, a iniciativa de la congresista Isabel Cortez Aguirre, que propone la ley de garantía de los derechos laborales individuales y colectivos.

La iniciativa legislativa ingresó en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República.

La CTSS, en su décimo segunda sesión extraordinaria del 13 de mayo de 2022, acordó por **UNANIMIDAD** la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, con **TEXTO SUSTITUTORIO** y con el voto favorable de los congresistas Isabel Cortez Aguirre, Jorge Coayla Juárez, María Agüero Gutiérrez, José Cueto Aservi, Jorge Marticorena Mendoza, Juan Carlos Mori Celis, Segundo Quiroz Barboza y Bernardo Quito Sarmiento. Asimismo, en la misma sesión, se aprobó por **UNANIMIDAD** la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos adoptados.

I. SITUACIÓN PROCESAL

- El **Proyecto de Ley N° 1097/2021-CR**, que propone la ley de garantía a los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco del COVID 19, fue presentado ante el Área de Trámite Documentario el 30 de diciembre de 2021. Ingresó a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social el 12 de enero de 2022 para su estudio y dictamen como única comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

- El **Proyecto de Ley 1097/2021-CR** propone lo siguiente:
 - i) Disponer medidas para garantizar los derechos de los trabajadores que se vieron afectados por disposiciones realizadas en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.
 - ii) Que quede sin efecto cualquier descuento que haya hecho el empleador, en las remuneraciones de los trabajadores, que haya sido producto de la implementación del otorgamiento de la licencia con goce de remuneraciones, en el marco de las normas vigentes en el Estado de Emergencia Sanitaria. Siendo la devolución de los montos descontados, de manera inmediata al mes subsiguiente de la entrada en vigencia de la presente norma.
 - iii) Condonar cualquier deuda que tenga el trabajador o trabajadora para con su empleador y que se encontrase pendiente de pago, ya sea total o parcial.



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

- iv) Prohibir incluir en la liquidación realizada al término del vínculo laboral, las horas de trabajo por compensar, generadas a causa de las disposiciones realizadas en el marco de la emergencia sanitaria y que se hayan convertido en una deuda del trabajador a favor del empleador. Siendo éstas automáticamente condonadas.

III. ANTECEDENTES Y OPINIONES

3.1 OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

Para el estudio del **Proyecto de Ley N° 1097/2021-CR**, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, solicitó la emisión de opiniones técnicas a las siguientes instituciones:

FECHA	ENTIDAD	N° DE OFICIO	RESPUESTA
03/02/22	Presidencia de la Consejo de Ministros	Oficio N°0963-2021-2022/CTSS-CR	Oficio N° D000444-2022-PCM-SG
03/02/22	Ministerio de Trabajo y Promoción al Empleo.	Oficio N°0964-2021-2022/CTSS-CR	Oficio N° 0423-2022-MTPE/1
03/02/22	Ministerio de Economía y Finanzas	Oficio N°0965-2021-2022/CTSS-CR	
03/02/22	Central Unitaria de Trabajadores del Perú	Oficio N°0966-2021-2022/CTSS-CR	
03/02/22	Confederación General de Trabajadores del Perú	Oficio N°0967-2021-2022/CTSS-CR	
03/02/22	Confederación de Trabajadores del Perú	Oficio N°0968-2021-2022/CTSS-CR	
03/02/22	Central Autónoma de Trabajadores del Perú	Oficio N°0969-2021-2022/CTSS-CR	Oficio N° 018-2022-SE-CATP
03/02/22	CONFIEP	Oficio N°0970-2021-2022/CTSS-CR	
03/02/22	Sociedad Nacional de Industrias	Oficio N°0971-2021-2022/CTSS-CR	Carta N° 003-2022-SIN-GG

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social recibió las opiniones antes señaladas, cuyas principales recomendaciones se transcriben a continuación:

- **Presidencia del Consejo de Ministros**
Refiere que, por competencia, no corresponde a la Presidencia del Consejo de Ministros emitir opinión acerca del PL 1097/2021-CR, pero traslada mediante Oficio N° D0001386-2022-PCM-SC al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para su respectiva opinión.

- **Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo traslada el Informe N° 0310-2022-MTPE/4/8, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual considera la VIABILIDAD CON OBSERVACIONES sobre el **proyecto de ley 1097/2021-CR**:

- La Dirección Nacional de Trabajo señala que el objeto de la propuesta legislativa resulta atendible por su finalidad, sin embargo, la figura jurídica de la condonación no resulta aplicable. Más allá de ello, señalan que el MTPE viene trabajando para atender



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

dicho problema a través de medidas compensatorias, realizando una evaluación social y económica de su viabilidad. Con respecto a los descuentos en las liquidaciones de los beneficios sociales, proponen algunas observaciones.

- La Oficina General de Asesoría Jurídica opina sobre la propuesta de condonación de deudas refiriendo que es necesario para ello un acuerdo de ambas partes, empleadores y trabajadores, de acuerdo a lo que señala el Código Civil, pues implica extinción de obligaciones. Asimismo, sugiere que no existen datos informativos claros sobre el impacto económico que recaería sobre los empleadores y sobre las personas, para proponer otra alternativa de solución diferentes a la condonación.
- Por otro lado, la Oficina General de Asesoría Jurídica señala que la propia norma Decreto de Urgencia N° 029-2020 permite la compensación con horas de trabajo al crédito adeudado mediante licencia con goce de haber y ésta es diferente a la dineraria, por lo que encuentra VIABLE la propuesta de que ésta no se descuenta de la liquidación de beneficios sociales.

- **Sociedad Nacional de Industrias (SNI)**

Mediante la Carta N° 003-2022-SNI-GG, la SNI considera que la propuesta NO ES VIABLE puesto que vulneraría el principio de irretroactividad de las normas, principio de seguridad jurídica, principio de legalidad, contradice la libertad de empresa, tiene efecto confiscatorio, desalienta la formalidad laboral y carece de evaluación técnica sobre los efectos entre los trabajadores y empleadores, principalmente del sector Mype.

Con respecto al principio de irretroactividad establecido en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, se señala que las normas entran en vigencia después de su publicación hasta que se extingan, por lo que la propuesta legislativa no puede entrar en vigencia desde la promulgación del DU 026-2020, DU 029-2020 o DU 038-2020.

Sobre el principio de legalidad, considera que la propuesta legislativa vulnera la libertad a contratar, señalado en el Artículo 62 de la CPP, en tanto que los contratos no pueden ser modificados por ley.

Considera, además, que la propuesta desalienta la libertad de empresa por los mismos argumentos de afectación a la vulneración de la libertad de contratar. Y además alienta a la informalidad, pues el impacto sobre las empresas sería negativo.

En ese sentido, solicitan que la propuesta sea declarada inconstitucional.

- **Central Autónoma de Trabajadores del Perú (CATP)**

Mediante Oficio N° 018-2022-SE-CATP, la central muestra su apoyo y adhesión a la iniciativa legislativa pues consideran que las medidas adoptadas durante la pandemia, entre ellas la suspensión perfecta de labores y la reducción de salarios, fueron unilaterales, perjudicando siempre a los trabajadores. Hace una comparación de cómo, en la misma situación, el gobierno apoyó a las empresas pequeñas, medianas y grandes con el Programa Reactiva para que éstas no se vean perjudicadas.

3.2 OPINIONES CIUDADANAS



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

Asimismo, se recibieron las siguientes opiniones ciudadanas:

Fecha	Ciudadano(a)	Opinión	Comentario
07/01/2022	WALTER ALCIDES QUICAÑO WONG	A favor	DIARIO GESTIÓN NO OPINA A FAVOR, pero AL PARECER DESCONOCEN EN ESPECIAL EL BENEFICIO PARA LOS TRABAJADORES DE LA 276, existe un INFORME TÉCNICO N° 243-2019-SERVIR/GPGSC, Artículo 55, donde se concederá LICENCIA POR "ENFERMEDAD" por 60 días con goce íntegro del haber. (...) "Si la "ENFERMEDAD" fuera tuberculosis o neoplasia maligna no recuperables, debidamente diagnosticadas, tendrá derecho a licencia hasta por dos años con el goce íntegro de su haber" 3.2-A través de la Ley N° 15668, se modificó "así dicha norma estableció el otorgamiento de licencia con goce de haber hasta por dos años, al servidor que padeciera de tuberculosis o de neoplasia maligna y que, además, estas sean no recuperables. PARA SUS EFECTOS: En este contexto de la PANDEMIA, estamos ante casos similares, donde la "ENFERMEDAD" declarada en especial para personas mayores de 65 años, sumadas a estas con enfermedades de comorbilidad como la HIPERTENSIÓN ARTERIAL, la DIABETES MELLITUS, la OBESIDAD y otras, muchos trabajadores actualmente tienen como enfermedad principal con tratamiento en Neoplásicas y por la naturaleza de su enfermedad, son las mismas INSTITUCIONES que enviaron a sus trabajadores al confinamiento con licencia de goce de haber, estas deben ser consideradas como "ENFERMEDAD PANDÉMICA" y el estado peruano debe tener en cuenta que colocaba a los trabajadores en PELIGRO DE VIDA, es mi posición social como DIRIGENTE SINDICAL, Coordinador Regional de la CTP REGION PASCO. WALTER ALCIDES QUICAÑO WONG ABOGADO CELULAR 975478082
08/01/2022	JORGE ALDORADIN	A favor	A favor, muchas empresas han usado esta herramienta para discriminar al trabajador, además que sin motivos nos han puesto como vulnerable y con una deuda impagable puesto q las empresas quieren cobrar no con días sino con la remuneración.....
18/01/2022	VICTOR PASCUAL ABANTO PERAMAS	A favor	La iniciativa es muy buena, sin embargo, debe incluir la posibilidad de aquellos trabajadores que fueron despedidos (públicos y privados) durante el "estado de emergencia del COVID-19" acceder a las instancias judiciales para lograr su reposición en su centro de trabajo. Durante la gestión de Vizcarra a pesar de que manifestó la continuidad del vínculo laboral este no saco ninguna norma y ya estando a portas la Ley que elimino el CAS comenzaron a dejar sin efecto los contratos de los trabajadores que tenían años trabajando, sin motivación alguna, se nos debe dar una oportunidad de acudir a las instancias judiciales para acceder el derecho al trabajo. Los CAS antes de la eliminación de la ley, no podemos acudir al Poder Judicial por que las leyes lo prohibían, existe un gran número de trabajadores en esa situación. Pedimos solo acceso a la justicia y sea el Poder Judicial que se pronuncie.
12/03/2022	JORGE ALDORADIN	A favor	Por favor agilicen este proyecto de ley las empresas están queriendo cobrar cantidades exorbitantes y sin ninguna fiscalización.



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

25/03/2022	JAIME IVAN ESPINOLA CALDERON	A favor	Es un buen proyecto de ley ya que favorece a nuestros hermanos que están en el grupo de riesgo el cual se están haciendo de una deuda impagable a las empresas que trabajan y creo que como el gobierno en un momento dio préstamos a muchas empresas para que estas no quiebren entonces yo creo que ahora debe hacerlo por los trabajadores porque fue el gobierno quien nos mandó a nuestras casas por la pandemia y ahora seguimos en nuestras casas con una deuda que es imposible de pagar, les ruego a todos los congresistas que por favor den trámite a este proyecto de ley ya que nos darían una ayuda enorme, gracias.
25/03/2022	ANTHONY ESPINOLA	A favor	Es un proyecto que favorecería grandemente al universo de trabajadores que se vieron afectados por un problema fortuito inesperado llamado pandemia. El gobierno como primer punto creo el Reactiva Perú favoreciendo a los que más tenían es hora que se moje por los que día a día transforman la materia prima en dinero. El espíritu de este proyecto es cautelar los años de trabajo acumulados de muchos trabajadores. Es el "Reactiva" de los trabajadores.
28/03/2022	EVER MONTERO VASQUEZ	A favor	Buenas, mi opinión que se debe de aprobar este proyecto de ley porque es una deuda impagable y las empresas aprovechan para discriminar este si este no y nos afectan cuando tienen que pagar algo de utilidades nos dan el 45% de lo que nos debe tocar, somos trabajadores que no tenemos ninguna enfermedad que comprometa con la pandemia solo por tener intervenciones quirúrgicas no nos llaman a trabajar. Gracias.
29/03/2022	FRANCISCO RODOLFO DIESTRA ARICA	A favor	Las empresas están cobrando de sus beneficios y utilidades de los días de cuarentena que deben ser por persona vulnerable.
31/03/2022	JORGE ALDORADIN	A favor	Deben de aprobarla ya.... algunas deudas son impagables y nos tendrían en un modo esclavos trabajando de por vida para pagar esas deudas.
31/03/2022	LURDES DEL ROSARIO NAVARRO PARDO	A favor	Ya es hora de que Uds. como legisladores hagan algo por este grupo vulnerable que hasta el momento no trabajan y ya tienen una deuda para con su empleadora que es impagable, en mi opinión así como el gobierno de Vizcarra desembolsó una fuerte cantidad de dinero para la reactivación de las empresas entonces por qué no lo hacen Uds. para el pueblo que siempre es olvidado, gracias.
11/04/2022	FREDDY JUAREZ	A favor	Muchos fuimos afectados, sin una evaluación médica, solo criterio de los interesados.
13/04/2022	JAZMIN JANNETTE TITO OBREGÓN	A favor	Muy buen proyecto a favor de los trabajadores sería un reconocimiento a su labor
22/04/2022	MARIA ELENA CARPIO ESPEJO	A favor	Tengo 62 años y pido que se apruebe el proyecto de ley porque es injusto que deba recuperar horas de trabajo dejando de gozar mis vacaciones, después de haber estado obligada a permanecer encerrada debido a la pandemia mundial.
22/04/2022	RENZO JESUS ZUAZO CARPIO	A favor	DEBE APROBARSE PORQUE HEMOS ESTADO ENCERRADOS DEBIDO A LA PANDEMIA MUNDIAL Y PARA RECUPERAR HORAS DE TRABAJO NO ES JUSTO QUE PERDAMOS NUESTRAS VACACIONES
22/04/2022	BRUNO	A favor	Se debe aprobar porque las personas mayores de 60 años



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

	GODOS CARPIO		durante la pandemia han estado de licencia con goce de haber y deben recuperar 2 años de trabajo que afectaría más su estado emocional si es que son obligados a perder sus vacaciones.
23/04/2022	RENATO CECCARELLI	A favor	Se aprobarse ya que los dispositivos anteriores no fueron regulados o no coincidían con una realidad del momento afectando a los trabajadores en la actualidad
26/04/2022	MARIA VANESSA RUBIO LEZAMA	A favor	Interesantísimo el Proyecto de Ley, pero con mucho respeto adjunto algunas sugerencias y modificaciones al mismo, para que, de debatirse, pueda dar un resultado positivo a favor de los trabajadores afectados con la licencia con goce de haber, sujeta a compensación posterior, el enfoque debe ser por ese lado Proyecto de Ley Artículo 1: Objeto de la ley La presente Ley tiene por objeto disponer como es la licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior. Artículo 2.- Condonación de la deuda a favor de los trabajadores, producto de la licencia con goce de haber sujeta a compensación producto de la coyuntura de la pandemia por COVID-19. Siendo la devolución de los montos descontados, de manera inmediata al mes subsiguiente de la entrada en vigencia de la presente norma. Este último párrafo no procedería, no podemos ir retroactivamente solicitando devolución alguna porque estaba en vigencia el D.U. Ninguna ley tiene fuerza ni efecto retroactivo, salvo en materia penal, cuando favorece al reo. La ley sólo se deroga por otra ley. Sugerencia: "Sería bueno que el enfoque solo se dé en el tema de la licencia con goce de haber sujeta a compensación, la suspensión perfecta que se señala la exposición de motivos en el inciso B), no debería incluirse, porque son dos temas diferentes, la suspensión perfecta no habla de compensación". Deberíamos enfocarnos en el D.U 026-2020 y solicitar que se derogue el art. 20.2 del mismo sobre la licencia con goce y se saque un D.U nuevo donde señale: "Queda condonada la deuda a favor de los trabajadores, producto de la licencia con goce de haber sujeta a compensación señalada en el art. 20.2 del D.U 026-2020". El artículo sobre la compensación de horas, lesiona los siguientes derechos constitucionales: a) Derecho al trabajo, a una remuneración y a una atención prioritaria del Estado (arts. 22º y 23º de la C.P.) b) derecho de defensa, contemplado en el numeral 14 de la C.P.) c) Derecho al diálogo social

IV. MARCO NORMATIVO

4.1 Marco Nacional

- Constitución Política del Perú de 1993
- Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19.
- Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declaro Estado de Emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
- Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (Covid-19) en



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

el territorio nacional.

- Decreto de urgencia N° 029-2020, dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reproducción del impacto del COVID 19 en la Economía Peruana.
- Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de urgencia que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas.

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 ANÁLISIS TÉCNICO NORMATIVO:

- **El inicio de la pandemia y la promulgación del Decreto Supremo N° 008-2020-SA**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró la Pandemia por COVID-19 a nivel mundial, debido al alarmante número de casos que superaron los 100 países fuera de China y presentados en más de tres continentes.

En el Perú, el 05 de marzo del 2020 se confirmó el primer caso importado por COVID-19 y el gobierno peruano implementó el Plan Nacional de Preparación y Respuesta Frente al Riesgo de Introducción del Coronavirus en Perú y posteriormente presentó una serie de medidas con el objetivo de mitigar el impacto del COVID-19.

El 11 de marzo de 2020, el gobierno peruano declara la emergencia sanitaria a nivel nacional mediante el Decreto Supremo 008-2020-SA, por el plazo de 90 días, ordenando a la población confinarse en sus hogares, restringiendo la libertad de tránsito y de reunión, cerrando centros de estudio, centros de trabajo y todo tipo de actividad pública. Las únicas actividades que no se detienen son las actividades esenciales.

Esta declaratoria de emergencia continuó con diferentes prórrogas¹, siendo la sexta y última dictada mediante Decreto Supremo N° 003-2022-SA, donde se prorroga por 180 días más la declaratoria de la emergencia sanitaria por la presencia de la COVID-19, del 2 de marzo próximo hasta agosto del año 2022.

- **El Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y la declaración del Estado de Emergencia a nivel nacional a consecuencia del brote del COVID-19**

El 15 de marzo, el gobierno promulgó el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM en el que declaraba en Estado de Emergencia por 15 días a toda la nación, disponiéndose el aislamiento obligatorio y se suspenden los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personal, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de reunión, y de tránsito en todo el territorio. La Policía Nacional y las Fuerzas Armadas velan por el cumplimiento irrestricto de las normas por Estado de Emergencia.

¹ Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA, N° 009-2021-SA y N° 025-2021-SA



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

Este mismo decreto de urgencia tuvo varias prórrogas como el precisado por Decreto Supremo N° 046-2020-PCM y modificado por Decretos Supremos N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM y 072-2020-PCM.

- **Decreto de Urgencia N° 026-2020 y la promulgación del trabajo remoto y la licencia con goce de remuneraciones:**

El 15 de marzo de 2020 se publicó el D.U. 026-2020 que establece medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional. En dicho dispositivo legal se presentó las medidas para adoptar el Trabajo remoto como salida a la atención a las consecuencias económicas producto de la pandemia.

En el título II de dicha norma se faculta a los empleadores de los sectores público y privado a modificar el lugar de la prestación de servicios de todos sus trabajadores para implementar el trabajo remoto en el marco de la emergencia sanitaria por el COVID-19.

En ese sentido, el trabajo remoto es definido como aquél que se presta de manera subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario. Para ello se requiere de cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita. Los equipos y medios tecnológicos necesarios para la realización del trabajo remoto pueden ser proporcionados por el centro de trabajo o por el trabajador.

Asimismo, en el numeral 17.2 del DU 026-2020 se establece que el trabajo remoto no resulta aplicable a los trabajadores confirmados con el COVID-19, ni a quienes se encuentran con descanso médico, para quienes opera la figura de la suspensión imperfecta, es decir la suspensión de sus obligaciones de prestar servicios sin afectar el pago de sus remuneraciones.

Por otro lado, el artículo 20.2 del DU 026-2020 menciona que los trabajadores considerados en el grupo de riesgo por edad (mayores de 60 años) y factores clínicos² establecidos en el documento técnico denominado "Atención y manejo clínico de casos de COVID-19. Escenario de transmisión focalizada"³ deben tener licencia con goce de haber sujeto a compensación posterior.

- **Decreto de urgencia N° 029-2020**

Inicialmente, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, se dispuso que, respecto de los trabajadores que no pueden acogerse al teletrabajo, los empleadores deben otorgar licencia con goce de haber a sus trabajadores con días compensables posteriormente.

El 20 de marzo, mediante el Decreto de urgencia N° 029-2020, se dispone que en caso de entidades del sector público se aplica la compensación de horas posterior a la

² Aquellas que presentan cuadros de hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer y otros estados de inmunosupresión

³ Documento aprobado por R.M. 084-2020-MINSA



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

vigencia del Estado de Emergencia Nacional, salvo que el trabajador opte por otro mecanismo compensatorio.

En el caso de empresas del sector privado, se aplica lo que establezcan las partes, a falta de acuerdo, los días no trabajados serán compensados a la finalización del Estado de Emergencia.

Cabe indicar que esta disposición se efectuó respecto de los primeros quince días de cuarentena, posteriormente con la ampliación del estado de emergencia no se efectuó ninguna precisión expresa al respecto.⁴

- **Decreto de Urgencia N° 038-2020**

El 14 de abril de 2020 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto de Urgencia 038-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas de carácter económico y financiero para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores del sector privado ante el covid-19 y otras medidas.

En el Decreto de Urgencia 038-2020, en su artículo 4, se establece que los trabajadores del grupo de riesgo por edad o por factores clínicos, son aquellos trabajadores imposibilitados de cumplir con lo previsto en los numerales 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, porque los trabajadores pertenecen a un grupo de riesgo por edad, o por favores clínicos, pueden adoptar las medidas que resulten necesarias a fin de mantener la vigencia del vínculo laboral y la percepción de remuneraciones, privilegiando el acuerdo con los trabajadores.

En el artículo 7 del Decreto de Urgencia 038-2020 se establecen las medidas compensatorias a favor de los trabajadores que se encuentren en suspensión perfecta de labores, como la disposición libre del monto acumulado en la Compensación de Tiempo de Servicios (CTS), la solicitud de adelanto de CTS y gratificación o a alguna prestación económica de protección social de emergencia ante la pandemia por COVID-19.

Asimismo, el 16 de septiembre de 2021, se publicó el Decreto de Urgencia N° 087-2021 que establece que el mecanismo de la suspensión perfecta de labores se extiende hasta el 2 de octubre de ese año, fecha en la que culminó dicha medida. La norma modifica el artículo 3 y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 038-2020, promulgado el 13 de abril del 2020, que establece medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el covid-19 y otras medidas.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE) informó que hasta el 31 de marzo de 2021 se realizaron más de 41,000 solicitudes de suspensión perfecta de labores, de las cuales unas 32,000 empresas sí pudieron hacerla efectiva, lo que implica a 303,194 trabajadores suspendidos.

⁴ <https://estudiomurillo.net/comentarios-al-decreto-de-urgencia-038-2020/>



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

Mediante el Informe N° 655-2022-MTPE/4/13.1, el jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnología de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, manifestó que, hasta el 29 de noviembre de 2021, más de 32,500 empresas habían solicitado la suspensión perfecta para sus trabajadores.

- **Medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo a los trabajadores que estuvieron con licencia con goce de haber durante el estado de emergencia.**

Las medidas adoptadas por el gobierno, para el Sector Público se focalizan mediante el **Decreto de Urgencia N° 078-2020**, en el cual refiere que el Estado devolverá lo descontado a los trabajadores por la compensación de horas no recuperadas en caso estos hayan sido despedidos. Esta medida sólo es de cumplimiento cuando el empleado fue desvinculado por motivos ajenos a su voluntad, pero no aplica si renunciaron o si su contrato no fue renovado.

Por otro lado, se obliga a las entidades del Estado a aplicar una compensación por las horas que el empleado ha acumulado en sobretiempo y las horas de capacitaciones ejecutas.

- En caso el trabajador fue desvinculado por una sanción, primero se le deducirán las horas extra y se cobrarán las horas por compensar.
- Si luego de aplicar estas medida queden horas pendientes de compensación, el trabajador deberá compensar esas horas en el siguiente vínculo laboral que tenga con cualquier entidad del estado **hasta el 31 de diciembre del 2021.**

5.2 ANÁLISIS SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

Las consecuencias de la pandemia por COVID-19 han sido múltiples en el Perú y el mundo. Dentro de ellas se encuentra la agudización de la pobreza de miles de familias, sobre todo aquellas que vivían con ingresos diarios, dedicados a actividades informales. Asimismo, la pandemia también afectó a los trabajadores del sector formal, tanto públicos como privados, quienes sufrieron las consecuencias económicas de las medidas adoptadas por el gobierno, como son la suspensión perfecta de labores y la entrega de licencias con goce a los trabajadores considerados como población vulnerable, sujetas dichas horas a compensación posterior. En este grupo encontramos a los trabajadores mayores de edad, que se mencionan en numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-20202, así como la prevista en el numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020.

A medida que el gobierno iba controlando los contagios y se iban flexibilizando las medidas de seguridad sanitaria, los trabajadores afectados por las medidas adoptadas durante la emergencia sanitaria fueron incorporándose nuevamente a sus centros de trabajos. Sin embargo, su incorporación, presencial o virtual, ameritó la recuperación de horas no laboradas, siendo en algunos casos la acumulación de 200, 400, 500 días, consideradas "impagables" por varios sectores de trabajadores, tal como se manifestó



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

en el Foro sobre el PL 1097, expuesto el 05 de abril⁵.

Algunos mecanismos de compensación que se brindaron han ido desde adición de dos horas a la jornada laboral diaria o la reducción del costo de dichas horas de los beneficios laborales de los trabajadores, como la CTS y la liquidación. En todos los casos, el sector trabajador considera que es una injusticia que los impactos económicos de la pandemia sean pagados por ellos, considerando que muchas empresas fueron beneficiadas de manera efectiva por el gobierno, con la aprobación del Programa Reactiva Perú.

Ahora bien, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social solicitó información estadística al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con referencia al número de trabajadores que habrían entrado en licencia con goce de haber y que estarían con actual deuda de horas por compensar con sus respectivos empleadores. Al respecto, mediante Oficio N° 0513-2022-MTPE/1, se manifiesta que ninguna de sus oficinas cuenta con la información correspondiente a este concepto. En ese sentido, resulta muy preocupante que el sector responsable de dichas medidas no haya hecho ningún seguimiento profundo de la situación de los trabajadores a los que se aplicaron las medidas de manera unilateral, en un contexto de emergencia y que por lo tanto no conozcan de la realidad actual de dichos trabajadores.

En los últimos nueve meses se ha venido debatido si las medidas adoptadas por el gobierno fueron realmente efectivas para evitar impactos negativos tanto en los derechos de los trabajadores como en los empleadores. Incluso, se encuentra vigente el debate sobre si el modelo económico neoliberal ayudó a incrementar esta crisis o si, por otro lado, ayudó a evitar mayores consecuencias negativas en la sociedad.

Considerando que la pandemia por COVID-19 ha sido uno de los fenómenos más trágicos en la historia del país, es necesario reflexionar sobre el nivel de humanización de las políticas adoptadas en el proceso de recuperación de la economía del país y sobre las iniciativas legislativas que pretenden reforzar los derechos de los trabajadores.

- **Comparación de medidas adoptadas por diferentes países de la Región**

Asimismo, si se hace una comparación de las medidas dictadas por nuestro país, en comparación con otros países, se puede observar que las medidas adoptadas por esto estuvieron focalizadas a cubrir las necesidades del momento a fin de evitar despidos y precarización económica de los trabajadores, pero postergando de alguna manera las consecuencias de dichas medidas.

⁵ Conversatorio sobre el PL 1057, realizado el 05 de abril de 2022. Encontrado en: <https://www.facebook.com/Chabelita2020/videos/947557342584249>. En dicho evento participaron la Federación Nacional de Trabajadores del Agua Potable y Alcantarillado del Perú (FENTAP); la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgico-Perú con sus bases la Federación Shougang Hierro Perú y Anexos, el Sindicato Único de la Minera Shouxin Perú S.A., la Federación Nacional de Trabajadores del Ministerio Público-FENTRAMIP PERÚ y Sindicato Nacional Médico del Seguro Social del Perú. En dicho foro se realizó una encuesta cuyo resultado arrojó un total de 13, 256 (trece mil doscientos cincuenta y seis) trabajadores afiliados a dichos gremios a quienes se les aplicó licencias con goce. Sobre el promedio de horas que adeuda cada trabajador producto de las licencias con goce aplicadas en el marco de la emergencia sanitaria por Covid-19, se tiene un promedio de 6, 900 (seis mil novecientos) horas aproximadamente.



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

En un artículo llamado *Una mirada comparativa a las medidas laborales adoptadas por siete países contra el COVID-19 en instituciones centrales de las relaciones de trabajo*⁶, se puede encontrar por ejemplo el caso de Argentina, país que emitió el Decreto 329/2020, que prohibió los despidos y suspensiones laborales con justificación por causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, por un total de sesenta días. Su Ministerio de Trabajo emprendió conciliaciones obligatorias para frenar suspensiones adoptadas antes de la dación de la norma mencionada.

En Chile, la emergencia sanitaria originalmente fue considerada por la Dirección de Trabajo como un supuesto que no calzaba en la definición de "fuerza mayor" dado que fallaría el elemento de la irresistibilidad. En un primer momento (cuando se emitió esta opinión técnica), el COVID-19 aún no había alcanzado magnitudes de real alarma. Posteriormente la escalada de la calamidad sanitaria motivó que se cambie de criterio, pudiendo invocarse dicha medida sujeta al control judicial. En Chile se activó la *Ley de Protección del Empleo* que viabiliza el acceso a prestaciones económicas del seguro de desempleo que compensen las probables, en porcentajes diferentes, a las reducciones de salarios o de jornada que puedan producirse.

En *España*, la suspensión de los contratos de trabajo procedió ante situaciones graves que impidieran la continuidad de la actividad. El gobierno también aceptó la asignación estatal de una prestación económica extraordinaria por desempleo, durante la duración de la suspensión, sin que ésta sea devuelta.

En Francia, Alemania (Kurzarbeit), Italia y los Países Bajos se promovieron y simplificaron medidas destinadas a reducir del horario de trabajo de forma remunerada o conceder subsidios parciales por desempleo, a fin de compensar a los trabajadores por el tiempo no trabajado.

Como se puede observar, diferentes países por el mundo adoptaron medidas tratando de paliar las consecuencias del Covid-19 sin conocer las fechas definitivas del término de la pandemia, postergando de esta manera las consecuencias de algunas medidas, sobre todo en materia económica.

5.3 ANÁLISIS SOBRE LAS OPINIONES E INFORMACIÓN SOLICITADAS:

- **Sobre la condonación de deuda generada por la licencia con goce de haber a los trabajadores.**

La propuesta legislativa 1097-2021/CR tiene por objeto disponer medidas para garantizar los derechos de los trabajadores que se vieron afectados por disposiciones realizadas en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19.

Una de esas medidas, como se ha explicado líneas arriba fue el Decreto de urgencia

⁶ *Una mirada comparativa a las medidas laborales adoptadas por siete países contra el COVID-19 en instituciones centrales de las relaciones de trabajo*. Encontrado en <https://www.ppulegal.com/covid/una-mirada-comparativa-a-las-medidas-laborales-adoptadas-por-siete-paises-contra-el-covid-19-en-instituciones-centrales-de-las-relaciones-de-trabajo/>. Revisado el 02 de mayo de 2022.



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

026-2020, en el que se establecía que los trabajadores considerados en el grupo de riesgo regulado en el Decreto de Urgencia N° 038-2020, es decir, las personas mayores de 60 años y con cualquier antecedente médico que podría complicar su salud de manera perjudicial, y que no puedan adaptarse al trabajo remoto, pudieran entrar en licencia con goce haber, sujeto a compensación posterior.

Otra de las medidas fue lo dispuesto en el artículo 26.2 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, en el que señala que los trabajadores del sector público y privado podían compensar las horas acumuladas por la entrega de licencia con goce de haber, posterior a la vigencia del estado de Emergencia, salvo que exista acuerdo entre las partes (sector privado) o que el trabajador opte por otro mecanismo de compensación (sector público)

En ese sentido, el artículo 2 de la propuesta legislativa 1097, plantea la condonación de las horas por compensar que se hubieran generado por los trabajadores que estuvieron con licencia con goce de haber y que no hubieran optado por otro mecanismo compensatorio (sector público) o acuerdo entre las partes (sector privado).

Al respecto, el Ministerio de Trabajo observa el artículo mencionando que, al tratarse de una obligación de hacer, por parte de los trabajadores, se entraría en el campo del Derecho Civil, puesto que se trata de un acuerdo en donde existen dos partes: acreedores (empleadores) y deudores (trabajadores), donde la deuda contraída serían los pagos de las remuneraciones realizadas por el tiempo no trabajado (licencia con goce) y, la obligación de hacer, sería la compensación de las horas no trabajadas pero remuneradas:

"Sobre el particular, se tiene que el término condonación es una forma de extinción de las obligaciones contemplada Título V de la Sección Segunda del Código Civil. De acuerdo con el artículo 1295 del referido cuerpo normativo De cualquier modo que se pruebe la condonación de la deuda efectuada de común acuerdo entre el acreedor y el deudor, se extingue la obligación, sin perjuicio del derecho de tercero."

Sin embargo, en este punto se debe analizar que las medidas dictadas durante el Estado de Emergencia Sanitaria justamente fueron dictadas para, por un lado, detener el riesgo de propagación del Covid-19, y por otro lado, para evitar el impacto en la economía de los trabajadores.

En dicha coyuntura, y tal como lo indica la justificación del proyecto de ley, en una situación como lo fueron los años 2020 y 2021, el sentido prevalente de derechos de exigibilidad, garantía, prestación y fomento inmediatos, tales como la vida, la salud y la dignidad humana son factores que debieran aparecer con un peso prevalente en las medidas de adecuación de las políticas públicas laborales.

- **Sobre la devolución de los montos descontados a los trabajadores que entraron de licencia con goce de haber.**

Asimismo, el artículo 2 plantea que en los casos en donde los empleadores hayan cobrado las horas adeudadas por los trabajadores, éstos deberán devolver el monto descontado, de manera inmediata al mes subsiguiente de la entrada en vigencia de la



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

norma.

Al respecto, la Sociedad Nacional de Industrias también observa esta parte del artículo, en tanto que considera que el artículo 2 de la propuesta legislativa irrumpe con el principio de irretroactividad de las normas y seguridad jurídica:

“La pretendida propuesta legislativa vulnera el principio constitucional de irretroactividad de la ley establecida en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, que prescribe “la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos (...)”. La eficacia de la norma jurídica surge con ella y desaparece sin ella, la norma rige desde su entrada en vigencia hasta que se extingue, en tal virtud, resulta inconstitucional pretender regular relaciones jurídicas en materia laboral desde la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia 026-2020, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Decreto de Urgencia 038-2020”

La Comisión de Trabajo y Seguridad Social (CTSS) comparte la misma opinión que la Sociedad Nacional de Industrias, pues el principio de irretroactividad está amparado por el artículo 130 de la Constitución Política del Perú y significa que es un fenómeno que produce que las normas no tengan efectos hacia atrás en el tiempo, salvo en casos de materia penal cuando ésta favorezca al reo. La propuesta legislativa no se encuentra en ese escenario.

Asimismo, este principio es una garantía para mantener la democracia en el país, puesto que brinda garantía jurídica a las personas. En ese sentido, la parte correspondiente a la devolución de los montos descontados a los trabajadores, no serán considerados en la propuesta final.

Sin embargo, debemos analizar que el principio de aplicación de la norma en el tiempo se sustenta en que ésta tiene una fecha de inicio y una fecha de finalización de la norma, por lo tanto, no tendría que haber problemas en su aplicación, incluso si ésta se trata de una norma frente a una situación de emergencia como lo son los Decretos de Urgencia.

En ese sentido, la CTSS ha determinado mantener el artículo 2 de la propuesta legislativa en cuanto a lo que se refiere a la condonación de las horas por compensar y suprimir del artículo propuesto la parte correspondiente a la devolución de los montos ya descontados.

- **Sobre la licencia con goce de haber y su compensación con la liquidación.**

El artículo 3 de la propuesta legislativa 1097-2021/CR plantea la prohibición en la liquidación de beneficios sociales, la compensación de la licencia con goce de haber que habrían podido generar los trabajadores, proponiendo, además, la compensación de las mismas. Es decir, la naturaleza del crédito adeudado por los trabajadores beneficiarios de las medidas por emergencia sanitaria no es dineraria (subrayado nuestro)



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

Se entiende por beneficios sociales todo aquello que alude a *«las percepciones otorgadas por ley, cuyo objeto no es el de retribuir la prestación de servicios del trabajador, sino el de asegurar su inclusión social así como el de su familia»*⁷

Asimismo, nuestra legislación considera como beneficios sociales los montos de dinero que se generan como producto del trabajo realizado de manera efectiva y su remuneración, que no se abonan al trabajo hasta el momento de su cese. En ese sentido, se encuentra como beneficios sociales la asignación familiar, mediante la Ley 25129; compensación por tiempo de servicios (CTS), mediante Decreto Legislativo 650; participación en las utilidades, mediante el Decreto Legislativo 677; la gratificación y el seguro de vida, Decreto legislativo 688.

Considerando estos conceptos previos y en el contexto de la promulgación de los Decreto de Urgencia N° 038-2020, Decreto de Urgencia las medidas complementarias para mitigar los efectos económicos causados a los trabajadores y empleadores ante el COVID-19 y otras medidas; el Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional; y, Decreto de Urgencia N° 029-2020, Dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, muchos empleadores procedieron con el descuento de los beneficios sociales, sin que éste sea declarado una vulneración de los derechos de los trabajadores.

Al respecto, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo refiere que las horas acumuladas como producto de la licencia con goce de haber, sujetas a compensación, no pueden ser tratadas como si fuese un préstamo de suma de dinero hecho por el empleador al trabajador (subrayado nuestro). Refiere como base de este sustento el regulado por el literal b) del numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, el cual establece lo siguiente: "En caso del sector privado, se aplica lo que acuerden las partes. A falta de acuerdo, corresponde la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional"

Sin embargo, la Resolución N° 293-2021-Sunafil/TFL⁸, de la Primera Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral-Sunafil, señala que el empleador se encuentra facultado para compensar las horas acumuladas por la licencia con goce de haber de los trabajadores, con la liquidación de beneficios sociales, si es que éste llega a renunciar antes de compensar las horas adeudadas.

En ese sentido, la medida convertía en acreedor al empleador, frente a la "deuda" que iba creando el trabajador por los días que no acudiese al trabajo, pero por los cuales se le estaba pagando. Esto solo en casos de que la acumulación de dichas horas se venciese con la renuncia del trabajador.

⁷ Arce, Elmer. *Derecho individual del trabajo en el Perú. Desafío y deficiencias*. Lima: Palestra Editores, 2021.

⁸ Resolución N° 293-2021-Sunafil/TFL. Encontrado en: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Resoluci%C3%B3n%20N%C2%BA293-2021-Sunafil-TFL-Primera%20Sala_LALEY.pdf. Revisado el 01 de mayo de 2022.



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

Además, indica que el Decreto de Urgencia N° 029-2020 ratifica el carácter de la relación jurídica empleador – trabajador, al aceptar la compensación el pago de las horas acumuladas por esta medida, hasta que el trabajador se reincorpore a su centro laboral. En vista de ello, las medidas adoptadas por los empleadores fueron de aumento de horas de trabajo a la jornada diaria de trabajo o descuentos en sus remuneraciones mensuales. Asimismo, si el trabajador renuncia en el proceso, el empleador puede descontar de la liquidación del trabajador lo adeudado por concepto de adelanto de remuneraciones.

Por otro lado, la Sociedad Nacional de Industrias, refiere lo siguiente:

"En efecto, la Primera Sala del Tribunal de Fiscalización Laboral, mediante Resolución N° 134-2021-SUNAFIL/TFL, en los numerales 6.5 hasta el 6.13, ha determinado que en atención a las disposiciones emitidas durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional como son; el Decreto de Urgencia 008-2020-SA el cual declaró el Estado de Emergencia en territorio nacional por 90 días calendarios, el Decreto de Urgencia 026-2020 artículos 18 y 20, y Decreto de Urgencia N° 029-2020 artículo 26; es válido el acuerdo de la compensación de licencia con goce mediante horas extras y descuento de gratificación"

Al respecto, se hizo la revisión a las normas que invoca la SNI, mas no encontramos que en el DU 026-2020 indique algo sobre los descuentos de las gratificación, más aún, en el artículo 18 de dicho dispositivo legal, se indica que los empleadores tienen la obligación de no afectar la naturaleza del vínculo laboral, la remuneración y demás condiciones económicas, salvo aquellas que por su naturaleza se encuentren necesariamente vinculadas a la asistencia al centro de trabajo o cuando éstas favorezcan al trabajador.

Lo mismo sucede con el artículo 26 del DU 029-2020, que señala la SIN, ya que en los literales a) y b), tanto para el sector público y privado, se aplica la compensación de horas posterior a la vigencia del Estado de Emergencia Nacional. En el caso del sector privado, se coloca el condicional de que también se puede aplicar "lo que acuerden las partes". Sin embargo, debe quedar claro que ningún dispositivo legal ordena de manera fehaciente el descuento de las horas acumuladas por la licencia con goce de haber, de las liquidaciones o de los otros beneficios sociales.

En ese sentido, compartimos la opinión con el MTPE que dicho crédito en horas de trabajo genera un impacto en otros derechos y beneficios laborales, tales como las utilidades, gratificaciones legales, CTS, entre otros. *"Por tanto, al tratarse de créditos de naturaleza diferente al efectuarse descuentos monetarios en la liquidación de beneficios sociales del trabajador, le causa un gran perjuicio, por lo cual la DNT proscribiera esos actos, y por ende encuentra viable la propuesta contenida en el artículo 3 del proyecto de ley"*

En tal sentido, es decisión de la CTSS mantener el artículo propuesto por el Proyecto de Ley 1097-2021/CR, con una modificación en su redacción.



Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19

5.4 ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO:

Las reformulaciones y añadidos introducidos por el presente dictamen, a partir de las opiniones recibidas, no implican creación de puestos de trabajo ni suponen transferencias ni subvenciones que provengan de fuentes del tesoro público.

Por tanto, el análisis costo-beneficio no se constituye en este caso como un criterio técnico relevante para ver aprobado o no el presente proyecto de ley, pues su propósito es asegurar el cumplimiento de las obligaciones en materia laboral y la protección de los derechos laborales de los trabajadores en el contexto de pos pandemia.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, de conformidad con el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1097/2021-CR; con el siguiente **Texto Sustitutorio**:

LEY QUE DISPONE MEDIDAS PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES AFECTADOS POR LAS DISPOSICIONES LEGALES IMPLEMENTADAS DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA PROVOCADA POR EL COVID-19

Artículo 1. Objeto de la ley

Disponer medidas para garantizar los derechos de los trabajadores afectados por lo dispuesto en el numeral 20.2 del artículo 20 del Decreto de Urgencia N° 026-2020 y en el numeral 26.2 del artículo 26 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, dentro del marco legislativo del Decreto de Urgencia N° 038-2020.

Artículo 2. Condonación de las horas acumuladas, producto de la licencia con goce de haber

Se condona toda deuda, parcial o total, que mantenga el trabajador para con su empleador y que se encontrase pendiente de pago, producto de la implementación del otorgamiento de la licencia con goce de haber en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Artículo 3. Prohibición de descontar montos de las liquidaciones, producto de la licencia con goce de haber

Se prohíbe incluir en la liquidación de beneficios sociales, realizada al término del vínculo laboral, descuentos producto de las horas de trabajo por compensar, generadas a causa de las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19.

Dese cuenta
Sala de Comisiones
Lima, 13 de mayo de 2022.



Comisión de Trabajo y Seguridad Social

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el proyecto 1097/2021-CR, que propone la Ley de garantía para los trabajadores afectados por las disposiciones legales implementadas en el marco de la emergencia sanitaria por el Covid-19



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2022 11:58:12-0500



Firmado digitalmente por:
CÓRTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2022 08:20:04-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2022 11:57:46-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2022 14:16:03-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodora FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/05/2022 15:32:38-0500



Firmado digitalmente por:
QUITO SARMIENTO Bernardo
Jaime FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/05/2022 16:50:39-0500



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ María
Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/05/2022 15:53:38-0500



Firmado digitalmente por:
CUETO ASERVI José Ernesto
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/05/2022 10:17:13-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA JORGE
ALFONSO FIR 21466255 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/05/2022 11:34:46-0500